Universidad de Antofagasta

Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

APRUEBA CONTRATO PARA LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA.

DECRETO Nº 3619

ANTOFAGASTA, 08 AGO. 2012

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. Nº 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación; D.F.L. Nº 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, y sus disposiciones reglamentarias; Plan Regulador de Antofagasta y sus ordenanzas locales vigentes; Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y lo establecido en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Antofagasta, llamó a licitación pública Nº 3/2011 **Venta de Terrenos de Propiedad de la Universidad de Antofagasta**, Etapa III, cuyas bases administrativas fueron oficializadas mediante decreto universitario Nº 166, de 11 de noviembre de 2011.

2. Que, el bien raíz de la Manzana C4, sitio 2 que formó parte de dicha licitación pública fue adjudicada mediante decreto exento Nº 1383, de 07 de marzo de 2012, a la empresa Sociedad de Inversiones Playa Azul Limitada.

3. Que, mediante oficio D.J. Nº 410, de 31 de julio de 2012, de la Dirección Jurídica, se solicita la oficialización del contrato de compraventa del bien raíz de la Manzana C4, sitio 2, adjudicado previamente, suscrito entre la empresa Sociedad de Inversiones Playa Azul Limitada y la Universidad de Antofagasta.

4. Que, en mérito de lo anterior:

D E C R E T O:

1. APRUÉBASE contrato de compraventa del bien raíz de la Manzana C4, sitio 2, suscrito entre la empresa Sociedad de Inversiones Playa Azul Limitada y la Universidad de Antofagasta, conforme a lo dispuesto en el llamado a licitación pública Nº 3/2011 **Venta de Terrenos de Propiedad de la Universidad de Antofagasta, Etapa III**, cuyas bases administrativas fueron oficializadas mediante decreto universitario Nº 166, de 11 de noviembre de 2011 y adjudicado mediante decreto exento Nº 1383, 07 de marzo de 2012, cuyo texto es el siguiente:

REP. Nº 5770-2012

Ot. 163199

Instr. 136

COMPRAVENTA DE INMUEBLE

SOCIEDAD DE INVERSIONES PLAYA AZUL LIMITADA

A

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

HIPOTECA Y PROHIBICIÓN

A

SCOTIABANK CHILE

(sitio 2 Manzana C 4)

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

EN ANTOFAGASTA, REPUBLICA DE CHILE, a trece de julio del año dos mil doce, ante mí, doña **MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**, chilena, casada, abogado, de este domicilio, Prat cuatrocientos ochenta y dos, Oficina veinticinco interior, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos quince mil novecientos catorce guión dos, comparecen: don **JAVIER TAMBLAY PINTO,** chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad y rol único tributario número diez millones treinta mil trescientos nueve guión cuatro, quien comparece a nombre y en representación suficiente de la **SOCIEDAD INVERSIONES PLAYA AZUL LIMITADA,** persona jurídica del giro inserto en su denominación, rol único tributario número setenta y seis

MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO NOTARIO PUBLICO 6ª NOTARIA ANTOFAGASTA

millones ciento diecisiete mil setecientos diecisiete guión seis, ambos con domicilio en Antofagasta, calle Esmeralda mil ochocientos siete, Oficina cuatrocientos uno-A, en adelante indistintamente como "la compradora"; "la constituyente", y/o "el deudor"; don **LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES,** chileno, casado, profesor de química, cedula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos veinticinco mil novecientos ochenta y nueve guión cero, quien comparece a nombre y en representación suficiente de la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA,** persona jurídica de derecho público, del giro de su denominación, rol único tributario número setenta millones setecientos noventa y un mil ochocientos guión cuatro, ambos con domicilio en Antofagasta, avenida Angamos número seiscientos uno, en adelante la parte "vendedora"; don **JOSE MARCO – ANTONIO MERCADO RICHARDS**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad y rol único tributario número

once millones ochocientos dieciocho mil ochocientos veintidós guión cinco, y don **ENRIQUE ZEGARRA CASANGA**, chileno, casado, empleado bancario, cédula nacional de identidad y rol único tributario número seis millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos diecisiete guión nueve, ambos en representación de **SCOTIABANK CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones dieciocho mil guión uno, todos domiciliados en Antofagasta, calle Arturo Prat número cuatrocientos treinta, en adelante indistintamente también **"el acreedor hipotecario"**; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas indicadas, doy fe, y exponen: **PRIMERO:** La **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA,** representada de la manera señalada, es dueña del inmueble ubicado en la comuna y ciudad de Antofagasta, que corresponde al **sitio número Dos de la manzana C Cuatro**, hoy calle Claudio Arrau número cero dos mil ochocientos veintidós, individualizado en el plano numero doscientos cincuenta y seis agregado al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta del año dos mil tres. Este inmueble, según el mencionado plano, mide y deslinda: con una Superficie: cuatrocientos sesenta y

nueve coma sesenta metros cuadrados., deslinda: al **Norte:** en dieciocho metros con sitio número ocho de la manzana C cuatro; al **Sur:** en veinticuatro coma cincuenta metros con sitio numero Uno de la Manzana C-Cuatro; al **Oriente:** en veinte metros con sitio numero Tres de la Manzana C-Cuatro; y al **Poniente:** en veinticinco metros con calle Claudio Arrau. La manzana C cuatro, del que forma parte el sitio número Dos ya referido, es el resultante de la modificación de Loteo aprobada mediante Resolución número cero setenta y cuatro guión dos mil dos, otorgada con fecha veintiséis de junio del año dos mil dos por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Antofagasta, la que conjuntamente con el Certificado de Recepción de Obras de Urbanización numero noventa y cinco guión dos mil dos otorgado con fecha veintiocho de junio del año dos mil dos emana de la Dirección de Obras ya citada, se encuentran reducidas a escritura pública con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, otorgada en la Notaria de Antofagasta, servida por doña Elvira Mary Brady Roche. Dicha Resolución y Certificado junto al respectivo plano, se encuentran agregados, bajo el número doscientos cincuenta y seis al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta del año dos mil tres. **Universidad de Antofagasta**, lo adquirió por concesión de título gratuito hecha por el Fisco de

Chile, mediante escritura pública de fecha dieciséis de enero del año mil novecientos sesenta y cinco, otorgada en la Notaria de Santiago servida por don Luis Azocar Álvarez. La inscripción de dominio a su favor se practico a fojas **doscientos sesenta y cuatro** número **trescientos veintiuno** en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta del año **mil novecientos sesenta y cinco.** Modificación de deslindes rola inscrita a **fojas mil ochocientos veintiséis** bajo el número **tres mil doscientos seis** en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta del año **mil novecientos noventa y uno.-** SEGUNDO: **La UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA,** representada de la manera señalada, vende, cede y transfiere a la **SOCIEDAD DE INVERSIONES PLAYA AZUL LIMITADA**, representada de la manera señalada, quien compra, acepta y adquiere para sí el inmueble

singularizado en la cláusula primera precedente.- TERCERO: El precio de la compraventa es la cantidad equivalente en moneda nacional a **seis mil cien** Unidades de Fomento, al día doce de julio del presente año, suma que asciende a **ciento treinta y siete millones novecientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho** pesos, que la parte compradora paga en este acto, al contado y en dinero efectivo, declarando la parte vendedora haberlo recibido a su entera satisfacción. Las partes renuncian expresamente al ejercicio de las acciones resolutorias que pudieren emanar del presente contrato.- CUARTO: El inmueble se vende como especie o cuerpo cierto; en el estado en que actualmente se encuentra y que la parte compradora declara conocer y aceptar; con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas; libre de inscripciones en los Registros de Hipotecas y Gravámenes e Interdicciones y Prohibiciones, con sus contribuciones y derechos fiscales y municipales y servicios de suministros públicos al día; y respondiendo la parte vendedora del saneamiento de conformidad a la ley.- QUINTO: La parte compradora declara haber recibido materialmente y a su entera conformidad el inmueble objeto de este contrato.- SEXTO: Las partes declaran cumplida cualquier promesa de compraventa o compromiso celebrado entre ellas, relativos al inmueble objeto de este contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio y completo finiquito.- SEPTIMO: Por el presente instrumento, el constituyente, la **SOCIEDAD DE INVERSIONES PLAYA AZUL LIMITADA**, representada de la

manera señalada, constituye hipoteca de primer grado con cláusula de garantía general a favor de **SCOTIABANK CHILE**, por quien acepta su representante, sobre el bien singularizado en la cláusula primera precedente, con el objeto de garantizar a dicho Banco, ya sea en su calidad de acreedor original, cesionario o sucesor, el fiel, exacto, íntegro y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones presentes y futuras, directas e indirectas que por cualquier motivo o título le adeude la **SOCIEDAD DE INVERSIONES PLAYA AZUL LIMITADA**, en adelante también **"el deudor"**, tanto si hubieren sido contraídas en forma individual, como también en forma simplemente conjunta o solidaria, ya sea por

el mismo o en concurrencia de terceros; en moneda nacional o extranjera; ya sea como deudor principal, fiador o codeudor simple y/o solidario o en cualquier otra forma; ya sea como girador, aceptante, suscriptor, endosante o avalista de letras de cambio, pagarés y otras órdenes de pago distintas de los cheques; por créditos simples o documentarios; por avances y sobregiros en sus cuentas corrientes bancarias o en cuentas especiales; por contratos de apertura o de línea de crédito; por contratos de leasing y factoring; por saldos en su contra que arrojen sus cuentas corrientes con motivo de liquidaciones provisorias o definitivas, parciales o totales; por el giro y endoso de cheques o cualquiera otra clase de documentos mercantiles y bancarios; por saldos de precio de bienes muebles y/o inmuebles, corporales y/o incorporales; por novaciones por cambio de deudor y/o de obligación; por mutuos de dinero; por préstamos en moneda corriente documentados con letras o pagarés; por el descuento de documentos de cualquier naturaleza; por préstamos en cuentas especiales y por cualquier otra obligación que contenga una operación de crédito de dinero; y para responder tanto del capital, reajustes, intereses, comisiones, penas, costas judiciales y extrajudiciales y cualesquiera otros gastos y, en general, ampliamente, de cualesquiera otras prestaciones accesorias que correspondan a dichas obligaciones, a juicio exclusivo del Banco; y por las renovaciones, prórrogas, renegociaciones, reprogramaciones y/o cualesquiera otras modificaciones de todas esas obligaciones, operaciones y documentos, sin limitación alguna. La hipoteca comprende todo lo edificado y plantado y todo lo que accede, se adhiere o se destina al bien raíz hipotecado; como también lo que en el futuro se edifique, plante, acceda, adhiera o destine a él.- OCTAVO: El

constituyente se obliga a no gravar, enajenar, adjudicar o celebrar cualquier acto o contrato que perjudique de cualquier forma el derecho real de hipoteca que por este contrato se constituye sobre el bien hipotecado por este acto, sin el consentimiento de **SCOTIABANK CHILE**, otorgado por escrito, prohibición que deberá ser inscrita en el Registro correspondiente del Conservador de Bienes Raíces, conjuntamente con la Hipoteca que se constituye en este instrumento.- **NOVENO**: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo ciento sesenta del Decreto con Fuerza de Ley número tres de mil novecientos noventa y siete, el constituyente declara que el bien que entrega en hipoteca al Banco le pertenece como único y exclusivo propietario; que no ha sido declarado bien familiar y que a la fecha no se ha interpuesto ninguna solicitud judicial en orden a otorgarle dicha condición jurídica, en conformidad al párrafo segundo del título VI del libro I del Código Civil, introducido por la Ley número diecinueve mil trescientos treinta y cinco; que no se encuentra afecto a otros gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, litigios pendientes, acciones resolutorias o cualesquiera otras limitaciones del dominio de orden legal, convencional o judicial que impidan su libre enajenación y gravamen; que no existen privilegios o derechos de terceros que puedan ejercitarse con preferencia a la garantía que por el presente instrumento se constituye; y, finalmente, que no se encuentra declarado en quiebra, cesación de pagos o insolvencia manifiesta.- **DECIMO**: El constituyente y/o el deudor se obliga a mantener los edificios que existan o que se construyan en la propiedad precedentemente individualizada, asegurados contra incendio y sus adicionales, en especial de sismo, en favor de **SCOTIABANK CHILE**, en tanto se mantenga vigente el presente contrato de hipoteca, por un monto no inferior al señalado al efecto en la tasación efectuada o que efectúe el Banco, la que para estos efectos se entiende y se entenderá que forma parte integrante de este contrato; y a entregar la respectiva póliza al Banco dentro de los diez días siguientes contados desde la fecha de la firma de la presente escritura y, con posterioridad, con una anticipación de treinta días antes del vencimiento de las renovaciones que correspondan. Esta póliza deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1.- Encontrarse endosada a favor de **SCOTIABANK CHILE** en su calidad de acreedor hipotecario; 2.-El monto asegurado no podrá ser inferior al señalado al efecto en la tasación efectuada o que efectúe el Banco; 3.- La prima deberá encontrarse totalmente pagada por un plazo no inferior a un año, pago que debe encontrase debidamente acreditado con el timbre que acredite el pago

por la Compañía que la emite estampado en la póliza que se entrega o en un certificado de la misma; 4.- Una cobertura al menos igual a la que exige **SCOTIABANK CHILE**; y 5.- Nota inserta en las condiciones particulares de la póliza que se entrega que señale lo siguiente: "Todo endoso de corte, anulación y/o modificación de la presente póliza que establece como beneficiario a **SCOTIABANK CHILE**, en su calidad de acreedor hipotecario, deberá ser informado por escrito con treinta días de anticipación a **SCOTIABANK CHILE**". La parte deudora faculta desde ya al Banco para contratar inmediatamente el seguro y pagar las primas necesarias para mantenerlo vigente, si así lo estimare conveniente, quedando además facultado para hacerlo por cuenta de la parte deudora en el evento que ella no acompañe la póliza o sus renovaciones en el plazo o con los requisitos señalados en esta cláusula. Las sumas que el Banco desembolse por los conceptos antedichos deberán serle restituidas por la parte deudora conjuntamente con los dividendos. El constituyente y/o el deudor faculta desde ya al Banco para que las sumas que reciba éste en pago del seguro las impute en primer lugar al pago de lo adeudado por concepto de primas de seguros, por concepto de contribuciones a los bienes raíces del o de los inmuebles hipotecados y el saldo, si lo hubiere, al pago de costas, reajustes, intereses, comisiones y capital de las obligaciones garantizadas por la hipoteca, renunciando el constituyente y/o el deudor al derecho de efectuar por sí mismo las imputaciones, quedando incluso facultado el Banco para cargarlas de inmediato en la cuenta corriente que tuviere abierta en el Banco, a elección de éste. Las partes dejan expresa constancia que el Banco no tendrá ninguna responsabilidad por el cumplimiento o incumplimiento por parte de la Compañía Aseguradora, de sus obligaciones derivadas de las pólizas contratadas. El constituyente y/o el deudor además se obliga a pagar las contribuciones a los bienes raíces que gravaren la propiedad hipotecada pudiendo el Banco pagar tales tributos por cuenta del constituyente y/o el deudor y quedando facultado para cobrarle intereses conforme al máximo que

la ley permita estipular, pudiendo exigir judicialmente su pago. En todo caso, siendo facultativo para el Banco la contratación del seguro antes indicado y el pago de las pólizas correspondientes, como asimismo el pago de las contribuciones a los bienes raíces, el constituyente y/o el deudor libera desde luego al Banco de toda responsabilidad por la no contratación de tales seguros o por el no pago de esas contribuciones. El constituyente y/o el deudor declara estar en conocimiento de su derecho a la contratación de los seguros por su cuenta, directamente en cualquier entidad aseguradora o a través de cualquier corredor de seguros del país, sin perjuicio de lo cual **SCOTIABANK CHILE** se reserva el derecho a rechazar a la Compañía Aseguradora, si las condiciones generales o particulares de la póliza son inferiores a las convenidas por el Banco con otras compañías de seguro para las pólizas colectivas de sus clientes o si su clasificación de solvencia es inferior a la de éstas.- **UNDECIMO:** El constituyente y/o el deudor deja expreso testimonio que obra en su conocimiento que la circunstancia de otorgar la garantía de que da cuenta este instrumento y su aceptación por parte de **SCOTIABANK CHILE** no constituye en caso alguno compromiso de ninguna especie para **SCOTIABANK CHILE** de otorgar crédito alguno al deudor.- **DUODECIMO:** El Banco queda facultado desde ya para declarar vencidas e inmediatamente exigibles las obligaciones actualmente existentes o que contraiga en el futuro el deudor y que se garantizan por la presente hipoteca, en los siguientes casos: **a)** Si el deudor dejare de pagar íntegra y oportunamente cualquier obligación que mantenga con el Banco, sus filiales o relacionadas, ya sea por su monto total o por una cualquiera de las cuotas en que se haya dividido su pago, según corresponda; **b)** Si el constituyente no respeta las prohibiciones contenidas en la cláusula octava de este instrumento; **c)** Si no fuera efectivo lo declarado por el constituyente en la cláusula novena de este instrumento; **d)** Si el constituyente no mantuviere o perdiere el dominio del bien hipotecados; **e)** Si el constituyente y/o el deudor cayere en insolvencia, entendiéndose para estos efectos el que uno o más acreedores soliciten su

28765

quiebra; o que el constituyente y/o el deudor formule proposiciones de convenio extrajudicial; o que se trabaren en el bien singularizado en la cláusula primera precedente embargos o medidas precautorias; o que ocurra cualquier otro hecho que a criterio del Banco ponga asimismo en evidencia la notoria insolvencia de uno cualquiera de ellos; **f)** Si el inmueble hipotecado experimenta desmejoras o sufre daño, aunque ello no sea imputable al deudor, y el deudor no diera, dentro de quince días después de requerido, nuevas garantías que igualen el valor de la garantía deteriorada, a satisfacción del Banco;; **g)** Si por cualquier causa o motivo la presente hipoteca no se inscribe como gravamen de primer grado en los Registros correspondientes, o bien se anulare, resolviere o quedare sin efecto por cualquier causa o motivo; **h)** Si el constituyente y/o el deudor dejare de cumplir en forma oportuna alguna o algunas de las obligaciones que asume por el presente instrumento o si los informes o antecedentes que entregados al Banco no fueren verídicos, o si infringieren las obligaciones establecidas en la cláusula décima de este instrumento. Si la causa que motiva el ejercicio de la facultad es de aquellas referidas en las letras b) a la h), ambas inclusive, la exigibilidad anticipada se hará efectiva mediante comunicación escrita en tal sentido dirigida al deudor, ya sea a su domicilio o mediante el medio tecnológico que éste hubiere señalado al Banco y que éste tuviere habilitado, según el caso. En el caso de la causal referida en la letra a), el Banco comunicará al deudor el ejercicio de la facultad en la respectiva demanda.- **DECIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, los comparecientes y presentes a este acto, actuando por sí y/o en la representación que invisten, se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna de Antofagasta. Ello, sin perjuicio del derecho del Banco a entablar las acciones derivadas del presente instrumento ante los Tribunales que correspondan a sus domicilios o residencias, si lo estima conveniente a sus intereses.- **DECIMO CUARTO:** Todos los gastos, derechos e impuestos que genere el presente contrato, como asimismo aquellos derivados de sus inscripciones, notificaciones, certificaciones y anotaciones,

serán de cargo exclusivo de la parte deudora. Los gastos que se originen por la confección de la escritura pública de alzamiento de la garantía hipotecaria, que se constituye por el presente instrumento, serán de cargo del deudor, por los valores vigente a la fecha de la respectiva solicitud. Por otra parte, será de cargo de la parte deudora requerir las anotaciones correspondientes en los registros respectivos y los gastos y honorarios que se generen al respecto. La parte deudora faculta a **SCOTIABANK CHILE** para cargar los montos correspondientes a los rubros antes mencionados en su cuenta corriente y/o cuenta vista, si fuere del caso, y así lo estimare procedente el mismo Banco.- **DECIMO QUINTO**: Los comparecientes y presentes a este acto, actuando por sí y/o en la representación que invisten, otorgan mandato especial e irrevocable a **SCOTIABANK CHILE**, para que rectifique, complemente y/o aclare la presente escritura tanto respecto de cualquier error u omisión existentes en su individualización, como también respecto de la singularización del inmueble vendido e hipotecado o de cualquier otra estipulación contenida en este instrumento. El mandatario, a través de sus apoderados, queda especialmente facultado para suscribir los instrumentos públicos que fueren necesarios para el cumplimiento de su cometido, como para requerir del Conservador de Bienes Raíces, Notario Público y Archivero Judicial respectivos, todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **SCOTIABANK CHILE** acepta el presente mandato y se obliga a cumplirlo fielmente. El Banco rendirá cuenta entregando o enviando a los mandantes una copia del instrumento suscrito en su representación.- **DECIMO SEXTO**: Las partes vendedora y compradora declaran conocer y aceptar que el estudio de los títulos de dominio y de los antecedentes técnicos y municipales del inmueble objeto de la compraventa que da cuenta esta escritura, se efectuaron en resguardo de las garantías que se constituyen en favor del Banco en este mismo instrumento, siendo por lo tanto de exclusiva responsabilidad de las partes el contratar, si lo estiman necesario, sus propios asesores, profesionales y técnicos. En consecuencia, las partes vendedora y compradora renuncian en forma expresa y anticipada a

cualquier reclamo o acción legal, judicial o administrativa que pudiere corresponderles en contra del Banco y de sus representantes, por tales conceptos, o bien que tengan su causa o consecuencia en lo señalado en este instrumento.- **DÉCIMO SÉPTIMO**: Para cumplir con los objetivos tenidos en cuenta por las partes y presentes a este acto para la ejecución de lo convenido en el o los contratos contenidos en el presente instrumento, se han otorgado diversos mandatos al Banco y a otras personas, con las finalidades indicadas en cada uno de ellos. La obligación del Banco y de dichas personas de rendir cuenta de dichos mandatos se entenderá cumplida informando por escrito al mandante de los actos suscritos en su representación, entregándole o enviándole copia de los instrumentos respectivos, a su domicilio o mediante el medio tecnológico que hubiere señalado al Banco, si éste lo tuviere habilitado, según el caso. La revocación de el o los mandatos contenidos en el presente instrumento sólo podrá efectuarse una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones del mandante contraídas a favor del Banco o de terceros, destinadas a cumplirse o a hacerse cumplir por su intermedio, según corresponda; y producirá efectos a contar del décimo quinto día hábil desde su notificación por escrito al Banco o al respectivo mandatario.- **DÉCIMO OCTAVO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, certificaciones y notificaciones que sean procedentes. **PERSONERÍA.** La personería de los representantes, del banco **SCOTIABANK CHILE,** consta de escritura pública otorgada con fecha veintitrés de octubre del año dos mil nueve, en la Notaría de Santiago de don Eduardo diez Morello; la personería del representante de la Universidad de Antofagasta, consta del Decreto Supremo número cero trescientos treinta y dos del año dos mil diez del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diez; la personería de don Javier Tamblay Pinto, por la Sociedad de Inversiones Playa Azul Limitada, consta de la escritura pública de constitución de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diez, otorgada en la Notaría

de Antofagasta servida por doña María Soledad Lascar Merino. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y del ministro de fe que autoriza. **INSERCIÓN DE DOCUMENTOS:** Certificado de número: "CERTIFICADO DE NUMERACION DOMICILIARIA: "Certificado de Número. Dirección de Obras. Municipalidad de Antofagasta Chile. Región: Segunda Solicitud N° dos mil diecisiete Fecha: veintinueve marzo dos mil doce Certificado Nº dos mil diecisiete Fecha: dos abril dos mil doce. El director de Obras Municipales que suscribe certifica que al predio ubicado en calle/ camino **CLAUDIO ARRAU** correspondiente al Lote numero **DOS** manzana **C CUATRO**, localidad o loteo **COLOSO CENTRO ALTO** Rol de Avalúo número **CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE GUIÓN DOS** le ha sido asignado el número **CERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS** PAGO DERECHOS Total derechos municipales (Art. Ciento treinta número nueve L.G.U.C.) $ un mil ciento sesenta.- Giro de ingreso municipal número cinco mil setecientos uno Fecha veintinueve marzo dos mil doce Director de Obras. Hay timbre I. Municipalidad de Antofagasta. Hay firma ilegible." Conforme.- **Contribuciones.** El inmueble objeto de la presente compraventa se encuentra en rolado bajo el nº **4311-2**.- Minuta redactada por la abogado de la ciudad de Antofagasta, doña Marcela Lorca Peña.- En comprobante y previa lectura, así lo otorgan, ratifican y firman los comparecientes junto al Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.

Firman para su constancia:

Apoderado, Sociedad de Inversiones Playa Azul Limitada
Apoderado, Universidad de Antofagasta
Apoderado, Scotiabank Chile
María Soledad Lascar Merino, Notario Público

2. NOTIFÍQUESE al oferente adjudicado, en la forma y plazo establecidos en el numeral 18 de las bases administrativas especiales que fundan la aprobación de este contrato.

3. PROCÉDASE a la inscripción del inmueble respectivo en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, conforme lo establecido en el numeral 18 de las bases administrativas especiales referidas.

4. PROCÉDASE a la devolución de la boleta de garantía al oferente adjudicado previa entrega a la Universidad de una copia autorizada de inscripción de dominio del respectivo sitio a su nombre en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, según lo dispuesto en el artículo 16 de las bases que fundan la aprobación de este contrato.

Téngase presente que el incumplimiento de esta obligación por parte del oferente adjudicado dará derecho a la Universidad para hacer efectiva la boleta de garantía de seriedad de la oferta.

El adjudicatario tendrá además la obligación de renovar la garantía, en el evento que ésta pudiere vencer con anterioridad a la inscripción de dominio del inmueble respectivo, debiendo efectuar dicha renovación con 15 días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Universidad para hacer efectiva la boleta de garantía ya referida.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
RECTOR
CHILE

LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
SECRETARIA GENERAL
CHILE

MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL

LLM/MSB/FFDLC/ndc

Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Dirección Jurídica
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Depto. de Finanzas